

**Ley 12/1991, de 10 de mayo, de reconocimiento de la  
Universidad Ramón LLull**

**DOGC 22 Mayo 1991**

**BOE 6 Junio 1991**

**LA LEY 2863/1991**

**Exposición de Motivos**

La sociedad catalana, durante muchos años, ha dado carta de ciudadanía a ofertas privadas de enseñanza universitaria, de investigación y de formación de profesionales, como son las de los centros Centro de Enseñanza Técnica Superior (CETS) Instituto Químico de Sarria, Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Blanquerna, Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación La Salle, Facultad de Filosofía de Cataluña, Fundación Observatorio del Ebro y otras reconocidas por el Gobierno.

Esta situación «de facto» ha llevado a plantear un «status» previsto en las Leyes, que permita dar personalidad jurídica adecuada a dichas instituciones privadas, que pasarían a constituir una Universidad. De esta forma, las actividades académicas y científicas de dichos centros se verían consolidadas y potenciadas por el hecho de quedar acogidas, todas ellas, en el marco legal de Universidad privada que les permite ampliar las posibilidades de hacer a la sociedad nuevas ofertas en el campo de la formación, de la investigación y de la profesión, y constituir así, una nueva opción universitaria para Cataluña, que en cuanto a su financiación básica no debe representar cargo alguno en los presupuestos de la Generalidad.

Con el fin de ofrecer otra opción universitaria en Cataluña, el día 10 de octubre de 1989 se constituyó la Fundación Privada de Cataluña para la Universidad Ramón Llull. El día 29 de diciembre de 1989 su Presidente presentó el proyecto de creación de la Universidad Ramón Llull al Departamento de Enseñanza. En la reunión del Patronato de la Fundación, celebrada el día 1 de marzo de 1990, se creó formalmente la Universidad Ramón Llull y se elevó dicho acuerdo a escritura pública el día 9 de marzo de 1990.

## Artículo 1

Se reconoce la Universidad Ramón Llull, que se regirá por la L.O. 11/1983, de 25 de agosto (LA LEY 1962/1983), de Reforma Universitaria; por la Ley 26/1984, de 19 de diciembre (LA LEY 148/1985), de Coordinación Universitaria y de Creación de Consejos Sociales; por la presente Ley, por las normas que las desarrolle, y por sus propias normas de organización y funcionamiento. De conformidad con el artículo 20.1.C) de la Constitución y con el artículo 2.1 de la L.O. 11/1983, de 25 de agosto (LA LEY 1962/1983), de reforma universitaria, las normas propias de la Universidad reconocerán explícitamente que la actividad de la Universidad se fundamenta en la libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, investigación y estudio.

## Artículo 2

**1.** La Universidad Ramón Llull constará inicialmente de los siguientes centros:

- a)** Escuela Técnica Superior, CETS Instituto Químico de Sarria.
- b)** Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Blanquerna.
- c)** Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación La Salle.
- d)** Escuela Técnica Superior de Ingeniería Electrónica e Informática.
- e)** Facultad de Filosofía de Cataluña.
- f)** Facultad de Derecho.
- g)** Facultad de Economía.
- h)** Facultad de Psicología y Pedagogía.
- i)** Instituto Universitario Observatorio del Ebro.

**2.** Los centros mencionados en el apartado anterior organizarán, en una primera etapa, las enseñanzas conducentes a la obtención de los siguientes títulos oficiales:

- a)** Ingeniería Industrial, especialidad Química.
- b)** Diplomatura en Profesorado de E.G.B..

- c)** Licenciatura en Derecho.
- d)** Licenciatura en Economía.
- e)** Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas.
- f)** Licenciatura en Filosofía.
- g)** Licenciatura en Química.
- h)** Licenciatura en Ciencias de la Educación.
- i)** Licenciatura en Psicología.
- j)** Tres ingenierías técnicas del ámbito de Telecomunicaciones o Informática.
- k)** Una ingeniería del ámbito de Electrónica.

**3.** Para la implantación de nuevas titulaciones oficiales se seguirá el procedimiento establecido reglamentariamente. Los títulos oficiales expedidos por la Universidad Ramón Llull serán homologados de conformidad con el artículo 58.4 de la L.O. 11/1983, de 25 de agosto (LA LEY 1962/1983), de Reforma Universitaria.

## **Artículo 3**

**1.** El Departamento de Enseñanza podrá autorizar el inicio de las actividades académicas de la Universidad Ramón Llull en el curso 1991-1992. , después de comprobar que la entidad titular ha cumplido los compromisos adquiridos.

**2.** La Universidad Ramón Llull mantendrá en funcionamiento cada uno de sus centros durante un período mínimo que permita finalizar los estudios a los alumnos que, habiéndolos iniciado en la misma, tengan un rendimiento académico normal.

## **Artículo 4**

La Universidad Ramón Llull presentará anualmente al Departamento de Enseñanza una memoria comprensiva de las actividades docentes e investigaciones realizadas.

## **Artículo 5**

A los efectos previstos en el artículo 27.8 de la Constitución (LA LEY 2500/1978), el Departamento de Enseñanza realizará el seguimiento del cumplimiento por parte de la Universidad Ramón Llull de las normas que le

sean de aplicación.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera**

A partir del inicio de actividades, quedará revocada la adscripción del C.E.T.S. Instituto Químico Sarria, de la Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Blanquerna y de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación La Salle a la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad de Barcelona y la Universidad Politécnica de Cataluña, respectivamente. Quedarán asimismo extinguidos los convenios suscritos al amparo de dichas adscripciones.

### **Segunda**

Las Universidades trasladarán de oficio a la Universidad Ramón Llull los expedientes de los alumnos de los centros que estaban adscritos a las mismas y que ahora se integran en la Universidad Ramón Llull, a fin de que puedan terminar los estudios iniciados en los tres centros mencionados siguiendo el plan de estudios que ya tengan homologado.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera**

Se autoriza al Gobierno y al Consejero de Enseñanza, en el ámbito de sus atribuciones, a desarrollar la presente Ley dictando las disposiciones complementarias correspondientes.

### **Segunda**

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

**[laleydigital.es](http://laleydigital.laley.es)**